

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 19 DE MAYO DE 2004

Nº 25,053

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 422

(De 16 de abril de 2004)

"CONFERIR AL SEÑOR MARCO ANTONIO URBINA BRUALLA, CON CEDULA Nº 8-733-1635, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA"..... PAG. 4

RESUELTO Nº 423

(De 16 de abril de 2004)

"CONFERIR AL SEÑOR NELSON RYK EDWARDS KING, CON CEDULA Nº 8-716-1811, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA"..... PAG. 5

RESUELTO Nº 424

(De 16 de abril de 2004)

"CONFERIR A LA SEÑORA ROSANA APARECIDA GRANZOTI DE SIEIRO, CON CEDULA Nº E-8-72486, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL PORTUGUES Y VICEVERSA"..... PAG. 7

RESUELTO Nº 425

(De 16 de abril de 2004)

"RECONOCER A ELBA M. BETHANCOURT V., CON CEDULA Nº 8-219-1210, COMO EXAMINADORA OFICIAL DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA"..... PAG. 8

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº 4

(De 14 de mayo de 2004)

"CONCEDER PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA "FEDERACION DE TRABAJADORES RURALES Y DEL CAMPO DE PANAMA (FETRUCP)"...... PAG. 10

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CONTRATO Nº 368

(De 10 de septiembre de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y RAUL ESPINOZA HAWKINS, CON CEDULA Nº 1-52-694". PAG. 11

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

DEPARTAMENTO DE TRAMITACIONES

RESUELTO Nº 459

(De 11 de agosto de 1997)

"QUE LA SEÑORA ELIZABETH ALVAREZ ORTEGA, CON CEDULA Nº 8-469-682, HA SOLICITADO A LA NACION, LA ADJUDICACION EN PROPIEDAD, A TITULO ONEROSO, DEL LOTE DE TERRENO Nº 2057-A DE LA PARCELACION DENOMINADA "NUEVA GORGONA". PAG. 15

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

RESOLUCION N° AG -0145- 2004

(De 7 de mayo de 2004)

"QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR CONCESIONES TRANSITORIAS O PERMANENTES PARA DERECHO DE USO DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". **PAG. 17**

COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO N° 3-2004

(De 6 de mayo de 2004)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 4 Y SE DEROGA EL ARTICULO 8 DEL ACUERDO 8-2003 DEL 9 DE JULIO DE 2003, POR EL CUAL LA COMISION NACIONAL DE VALORES ADOPTA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE REGISTRO DE VALORES QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE REGISTRADOS O AUTORIZADOS PARA SU OFERTA PUBLICA, EN UNA JURISDICCION RECONOCIDA". **PAG. 20**

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

UNIDAD EJECUTORA

RESOLUCION N° UEPGN-004-2004

(De 27 de abril de 2004)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MODELO DE GESTION DE OPERACIONES INTEGRADAS EN LAS FISCALIAS CUARTA Y QUINTA DE CIRCUITO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL". **PAG. 23**

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD-4631

(De 20 de abril de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE EL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR LA CONCESIONARIA PROMOTORA MILENIUM, S.A., DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA MODIFICAR LOS PARAMETROS TECNICOS CON LOS QUE OPERA LA FRECUENCIA 102.5 MHZ DENTRO DE LA PROVINCIA DE PANAMA". **PAG. 25**

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION Nº JD-4633

(De 20 de abril de 2004)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA CONCESIONARIA ASTROVISION CABLE TV, S.A., PARA AUMENTAR EL AREA GEOGRAFICA DE COBERTURA AUTORIZADA EN SU CONCESION TIPO B PARA EL SERVICIO DE TELEVISION PAGADA". PAG. 27

RESOLUCION Nº JD-4634

(De 20 de abril de 2004)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CONCESION TIPO B, SIN ASIGNACION DE FRECUENCIAS PRINCIPALES FORMULADA POR LA EMPRESA GRUPO GOVINDA, S.A., PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISION PAGADA DENTRO DE LA CIUDAD DE COLON". PAG. 29

RESOLUCION Nº JD-4636

(De 22 de abril de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REASIGNA A SOLICITUD DE PARTE UNA (1) AUTORIZACION DE USO DE FRECUENCIA A LA CONCESIONARIA GRAN CADENA RADIAL NUEVOS HORIZONTES, S.A., PARA EL SERVICIO Nº 218 DENOMINADO SERVICIO DE ENLACE PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSION". PAG. 32

RESOLUCION Nº JD-4638

(De 22 de abril de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REASIGNAN, A SOLICITUD DE PARTE, CUATRO (4) AUTORIZACIONES DE USO DE FRECUENCIA A LA CONCESIONARIA PROMOTORA MILENIUM, S.A., PARA EL SERVICIO Nº 219 DENOMINADO SERVICIO DE ENLACE PARA ESTACIONES DE TELEVISION". PAG. 34

RESOLUCION Nº JD-4639

(De 22 de abril de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REASIGNAN, A SOLICITUD DE PARTE, DOS (2) AUTORIZACIONES DE USO DE FRECUENCIA A LA CONCESIONARIA PROMOTORA MILENIUM, S. A., PARA EL SERVICIO Nº 218 DENOMINADO SERVICIO DE ENLACE PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSION". PAG. 37

FE DE ERRATA**CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE PANAMA****RESOLUCION Nº CDZ 20-2004**

(De 10 de mayo de 2004)

"POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DE LA RESOLUCION Nº CDZ 15-04, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL Nº 25,024 DE 6 DE ABRIL DE 2004, DONDE SE INDICARON DATOS ERRADOS, SE REMITE LA RESOLUCION CDZ 20-04 DEL 10 DE MAYO DE LOS CORRIENTES, DONDE SE HACEN LAS CORRECCIONES ". PAG. 40

AVISOS Y EDICTOS PAG. 41

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 422
(De 16 de abril de 2004)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **RENE ARAUZ**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal No. 4-270-705, con oficinas ubicadas en Bethania, Avenida Domingo Díaz, apartamento 3-D, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **MARCO ANTONIO URBINA BRUALLA**, varón panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-733-1635, con domicilio en Calle Cartagena, Edificio Beverly Hills, Corregimiento de Bethania, Ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación se le confiera licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL al INGLÉS y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, **Anayansi B. de Piquera y Moisés I. Díaz G.**, por medio de las cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL al INGLÉS y VICEVERSA**.
- d) Copia de cédula de identidad personal debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de Licenciatura en Ingeniería Industrial Administrativa, obtenido en la Universidad Santa María La Antigua; copia del certificado del curso de inglés, obtenido en el Panamá Canal College.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple con los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al señor **MARCO ANTONIO URBINA BRUALLA**, con cédula de identidad personal No. 8-733-1635, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y **VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

HARRY A. DIAZ
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 423
(De 16 de abril de 2004)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada, **ELIZABETH CEDEÑO JAEN**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-715-1144, abogada en ejercicio, con Oficinas Profesionales ubicadas en Plaza 5 de mayo, Edificio Justo Arosemena, 3er Piso, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y legales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **NELSON RYK EDWARDS KING**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-716-1811, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** Y **VICEVERSA**;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder y Solicitud mediante apoderada legal.

- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Licenciados **Ana E. Brewer** y **Abdiel A. Flynn**; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de **Bachiller en Ciencias y Letras**; obtenido en **El Instituto Episcopal San Cristóbal**.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos **2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo**, reformados por la **Ley N° 59 de 31 de julio de 1998**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Señor **NELSON RYK EDWARDS KING**; con cédula de identidad personal **N° 8-716-1811**, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

HARRY A. DIAZ
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 424
(De 16 de abril de 2004)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el **Licenciado JUAN CARLOS SIEIRO**, abogado en ejercicio, con **Oficinas Profesionales** ubicadas en **Avenida Balboa, Galerías Balboa, local 3, Ciudad de Panamá**, lugar donde recibe notificaciones **personales y legales**, en ejercicio del Poder Especial conferido por la **Señora ROSANA APARECIDA GRANZOTI de SIEIRO**, mujer, **brasileña**, mayor de edad, con cédula de identidad personal **E-8-72486**, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al PORTUGUÉS Y VICEVERSA;**

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de apoderado especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es de nacionalidad brasileña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Licenciados: **JOSÉ FRANCISCO VEGA A. y GUADALUPE DEL C. GARCIA**, por medio de las cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO del idioma Portugués.**
- d) Copia de Cédula de identidad personal debidamente autenticada.
- e) Copia del Certificado de Bachiller en Magisterio, obtenido en el Colegio Pirassununga; Copia del diploma de Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Finanzas y Negocios Internacionales, obtenido en la Universidad de Panamá.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la señora **ROSANA APARECIDA GRANZOTI de SIEIRO**, con cédula de identidad personal E-8-72486, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al PORTUGUÉS Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

HARRY A. DIAZ
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 425
(De 16 de abril de 2004)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 154 de 24 de septiembre de 1997, corresponde al Ministerio de Educación, nombrar a los Examinadores Oficiales para atender las solicitudes de los aspirantes a Traductores Públicos, cuyas licencias son otorgadas por este Ministerio.

Que la firma Shirley & Asociados, con oficinas profesionales ubicadas en el edificio ADR, piso 13, Avenida Samuel Lewis, actuando en representación de la Señora **ELBA M. BETHANCOURT V.**, con cédula N° 8-219-1210, solicita al Ministerio de Educación se le nombre como **EXAMINADORA OFICIAL** del idioma **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA;**

Que a efecto a sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y Solicitud mediante apoderado Legal.
- Copia de Certificaciones debidamente cotejados con originales
- Copia del Resuelto de Traductor Público expedido por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- Copia de la Tarjeta de Identificación de Firma
- Copia Autenticada de la Cédula de Identidad Personal.
- Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley para tales efectos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a **ELBA M. BETHANCOURT V.**, con cédula de identidad personal N° 8-219-1210, como **EXAMINADORA OFICIAL** del idioma **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 154 de 24 de septiembre de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

HARRY A. DIAZ
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION N° 4
(De 14 de mayo de 2004)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, FIDEL ROJAS, portador de la cédula de identidad personal No.2-99-1108, actuando en calidad de Secretario General (Provisional) de la Organización Social en formación denominada "FEDERACION DE TRABAJADORES RURALES Y DEL CAMPO DE PANAMA (FETRUCP)", ha presentado formal solicitud ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, para que se le otorgue a través del Órgano Ejecutivo, Personería Jurídica a dicha Organización Social.

Que, examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la organización social en referencia ha cumplido con los requisitos esenciales exigidos por la Constitución Política Nacional y los preceptos laborales para que puedan contribuir al sostenimiento y desarrollo social del país.

Que, igualmente se constata que los objetivos y fines que persigue la Organización Social en formación, son aceptados por encontrarse conforme a los principios e intereses de la legislación laboral vigente.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Personería Jurídica a la Organización Social denominada "FEDERACION DE TRABAJADORES RURALES Y DEL CAMPO DE PANAMA (FETRUCP)".

SEGUNDO: ORDENAR su Registro en el Libro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política Nacional de la República de Panamá, Artículos 331 y demás concordantes del Código de Trabajo vigente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
CONTRATO N° 368
(De 10 de septiembre de 2003)

Entre los suscritos a saber: **PUBLIO RICARDO CORTES CARVAJAL**, varón, panameño, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número PE 8-551, actuando en su condición de Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, debidamente facultado por delegación por el Resuelto No. 675 de 8 de septiembre de 2000, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de custodio de los bienes nacionales y en virtud de lo dispuesto por los artículos 8 y 28 del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete N°45 de 20 de febrero de 1990, Ley N°35 de 29 de enero de 1963, Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995 y la Ley N°97 de 21 de diciembre de 1998, quien en adelante se denominará **LA NACIÓN**, por una parte y, por la otra, **RAÚL ESPINOZA HAWKINS**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal 1-52-694, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, han convenido en celebrar el contrato de concesión administrativa que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara **LA NACIÓN** que, por este medio da en concesión a **EL CONCESIONARIO**, un lote de terreno de ribera y fondo de mar, con una superficie total de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400.00 M2), ubicado en Isla Colón, Corregimiento Cabecera, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, según consta en el Plano N°RB CIENTO UNO - DIEZ - SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES (RB101-10-7693) de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil dos (2002), debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas lineales, a saber:

LOTE DE RIBERA Y FONDO DE MAR

A continuación se describe el lote de ribera y fondo de mar, solicitado en concesión administrativa por Raúl Espinoza Hawkins, con cédula N°1-52-694, dicho terreno está ubicado en Isla Colón, Corregimiento Cabecera, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, con un área de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400 m2) con las siguientes medidas: Partiendo del punto número uno (N°1), ubicado en el extremo noreste del polígono que se describe en el plano N°RB ciento uno - diez - siete mil seiscientos noventa y tres (RB101-10-7693) aprobado por la Oficina Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de Bocas del Toro, el

cinco (5) de diciembre de dos mil dos (2002), localizado a una distancia de cinco metros (5.00 mts.) a partir del eje central de la avenida sur, se mide una distancia de veinte metros (20 mts.) con un rumbo norte sesenta y un grados treinta minutos ($61^{\circ}30'$) oeste se llega al punto número dos (N°2), colindando por este lado con la avenida sur. De este punto se mide una distancia de veinte metros (20 mts.) con un rumbo sur veintiocho grados treinta minutos ($28^{\circ}30'$) oeste se llega al punto número tres (N°3). De este punto se mide una distancia de veinte metros (20 mts.) con un rumbo sur sesenta y un grados treinta minutos ($61^{\circ}30'$) este se llega al punto número cuatro (N°4). De este punto se mide una distancia de veinte metros (20 mts.) con un rumbo norte veintiocho grados treinta minutos ($28^{\circ}30'$) este se llega al punto número 1 (N°1) que sirvió como punto inicial de partida para esta descripción cerrando así el polígono descrito, colindando del punto número dos (N°2) al punto número 1 (N°1) con el mar.

ÁREA DESCRITA: CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400 mts.2).

SEGUNDA: Declara **EL CONCESIONARIO** que el área dada en concesión se destinará como vivienda.

EL CONCESIONARIO podrá hacer uso del área objeto de este contrato de conformidad con las limitaciones establecidas por el Decreto de Gabinete N°44 de 13 de febrero de 1996 que establece la Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional denominada Zona 2 BASTIMENTOS, por medio de la cual se determina que dentro de esta zona no podrán ser instaladas industrias o desarrollarse algún tipo de actividad que contamine el ambiente, destruya el paisaje natural, o que de alguna forma afecten el área, por lo que las mismas deben sujetarse a las reglamentaciones legales establecidas para el área o que se establezcan en el futuro. Cualesquiera mejora y/o edificación que realice **EL CONCESIONARIO** deberá sujetarse a este concepto.

TERCERA: El presente contrato de concesión tendrá un término de duración de diez (10) años prorrogables, el cual comenzará a regir a partir del refrendo de este Contrato por parte de la Contraloría General de la República. El contrato podrá ser prorrogado a petición de **EL CONCESIONARIO** de estimarlo **LA NACIÓN** pertinente, sujeto a las autorizaciones que establece la Ley. Si el plazo del Contrato es prorrogado, en el documento que autorice la extensión del Contrato, el Canon de Concesión se ajustará con base al factor de inflación correspondiente.

CUARTA: El valor total acordado del Contrato por el término de diez (10) años es de **DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2,000.00)**, lo que corresponde a **DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00)** de canon anual, y un canon promedio de concesión mensual de

DIECISEIS BALBOAS CON 67/100 (B/.16.67) a favor del Tesoro Nacional. Dichos pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

QUINTA: EL CONCESIONARIO conviene en pagar a **LA NACIÓN**, al momento del refrendo de este contrato por la Contraloría General de la República, la suma de **DIECISEIS BALBOAS CON 67/100 (B/.16.67)** en concepto de canon de concesión correspondiente a la primera mensualidad a que hace referencia la cláusula cuarta.

De igual forma, pagará a **LA NACIÓN** la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00)** en concepto de gastos de manejo de documentos, de conformidad con la Ley.

SEXTA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, **EL CONCESIONARIO** está obligado a constituir una fianza, a favor del Tesoro Nacional equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Concesión. La fianza de garantía aludida se hará por la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.200.00)**.

Esta garantía según el artículo 111 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, podrá constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados y la misma deberá mantenerse vigente por el término del Contrato.

SÉPTIMA: La concesión que se otorga mediante el presente Contrato no exime a **EL CONCESIONARIO** del pago del impuesto de inmueble, sobre las mejoras que puedan llevarse a cabo en las áreas objeto de la concesión; del impuesto sobre la renta, de los derechos de tasa de registro, de timbres fiscales, ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a las clases de bienes que tenga **EL CONCESIONARIO**.

OCTAVA: LA NACIÓN se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente Contrato de Concesión por cualesquiera de las causales señaladas en el artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, así como también las siguientes causales:

1. La falta de pago por parte de **EL CONCESIONARIO**, de dos (2) mensualidades consecutivas;
2. Cuando **EL CONCESIONARIO** por alguna circunstancia, destinaré el área dada en concesión a propósitos diferentes a los contemplados en la Cláusula Segunda de este Contrato.
3. La violación de las condiciones contempladas en el párrafo segundo de la cláusula segunda de este contrato.

NOVENA: Declaran las partes que el presente Contrato de Concesión no afecta los derechos de **LA NACIÓN** en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

DÉCIMA: Las partes convienen en que **EL CONCESIONARIO** no presentará contra **LA NACIÓN**, reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este Contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la Cláusula Segunda. No obstante, **LA NACIÓN** si tendrá derecho a presentar reclamos y/o pedir indemnización a **EL CONCESIONARIO**, por razón de los conceptos antes mencionados.

DÉCIMA PRIMERA: Declara **LA CONCESIONARIA** que la construcción de las obras a realizarse en el área objeto de este Contrato, será bajo su cuenta y responsabilidad y que las mismas estarán bajo la supervisión y aprobación del Consejo Técnico de Urbanismo del Ministerio de Vivienda e Ingeniería Municipal del Distrito de Bocas del Toro.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato no constituye una enajenación del dominio ni **EL CONCESIONARIO** puede fundar en él un derecho a prescribir.

DÉCIMA TERCERA: **EL CONCESIONARIO** se obliga a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA: **EL CONCESIONARIO** no podrá ceder los derechos del presente Contrato sin el previo consentimiento del Organo Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

DÉCIMA QUINTA: El presente contrato de Concesión necesita para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

DÉCIMA SEXTA: EL CONCESIONARIO adhiere al presente Contrato timbres por valor de **DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2.00)**, de conformidad con el artículo 967, Numeral 2º del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de septiembre dos mil tres (2003).

Por La Nación,

Por El Concesionario,

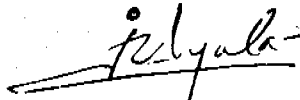


PUBLIO RICARDO CORTES CARVAJAL



RAÚL ESPINOZA HAWKINS

REFRENDO:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO DE TRAMITACIONES
RESUELTO Nº 459
(De 11 de agosto de 1997)**

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que la señora ELIZABETH ALVAREZ ORTEGA, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, portadora de la cédula de identidad personal número No.8-469-682, ha solicitado a LA NACION, la adjudicación en propiedad, a título oneroso, del lote de terreno No.2057-A de la parcelación denominada "NUEVA GORGONA", que tiene una cabida superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (482.58 M2), sito en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, y que forma parte de la finca No.1723, inscrita al folio 386, del tomo 28, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro, actuando en nombre y representación de LA NACION, y la señora ELIZABETH ALVAREZ ORTEGA, en su propio nombre celebraron el Contrato No. 67 de 30 de junio de 1997, por el cual LA NACION se obliga a vender el lote de terreno No.2057-A, con una cabida superficiaria de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (482.58 M2) por el precio de TRESCIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 00/100 (B/.321.00).

Que LA COMPRADORA ha cumplido con las obligaciones contractuales con LA NACION y habiéndose cancelado el precio de terreno.

R E S U E L V E .

ADJUDICAR, en propiedad, a título oneroso, mediante venta directa, a la señora ELIZABETH ALVAREZ ORTEGA por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 00/100 (B/.321.00), el lote de terreno No.2057-A de la parcelación denominada "NUEVA GORGONA", lote este que tiene una cabida superficiaria de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (482.58 M2) que forma parte de la finca No.1723, inscrita al folio 386 del tomo 28, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Que LA NACION estará representada en dicho acto por el Ministro de Hacienda y Tesoro, quien suscribirá la Escritura Pública correspondiente.

Que LA NACION no se obliga al saneamiento en caso de evicción.
Que los gastos notariales y registrales que ocasione el otorgamiento y la inscripción de la correspondiente escritura de compraventa correrán por cuenta de LA COMPRADORA.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto 33 de 19 de julio de 1913. Ley 37 de 9 de diciembre de 1912. Decreto N° 100 de 29 de agosto de 1935. Contrato N° 67 de 30 de junio de 1997.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA TEJADA
Viceministra de Hacienda y Tesoro

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
RESOLUCION N° AG -0145- 2004
(De 7 de mayo de 2004)

"Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derecho de uso de aguas y se dictan otras disposiciones"

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), ENCARGADO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 35 de 1966, se reglamenta la explotación de las aguas del Estado, para su aprovechamiento conforme al interés social.

Que mediante el Decreto Ejecutivo 70 de 1973, se reglamentó el otorgamiento de permisos o concesiones para uso de aguas.

Que mediante el Decreto Ejecutivo 55 de 1973, se reglamenta el otorgamiento de servidumbres de agua.

Que el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo 70 de 1973, establece que la solicitud de concesión de aguas se presentará en los formularios especiales elaborados para tal propósito, acompañado de todas las indicaciones, datos, informes, esquemas, mapas, especificaciones, etc., que la Autoridad exija para cada caso.

Que el Artículo 7 de la Ley 41 de 1998, faculta al Administrador General para emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ESTABLECER los requisitos que se deben adjuntar al formulario de solicitud de concesiones para uso de aguas, permanentes o transitorias, que soliciten personas jurídicas:

1. Original y dos fotocopias del certificado del Registro Público a fin de acreditar la existencia y representación legal de la persona jurídica, el cual tendrá vigencia de un año.
2. Dos fotocopias del documento que acredite título de propiedad o derecho de posesión de la finca o terreno o autorización del dueño o poseedor para usufruirla, actualizado.
3. Dos fotocopias de cédula de identidad personal del representante legal de la persona jurídica.
4. Estudio Hidrológico, que debe ser elaborado de acuerdo a los términos de referencia que indique el Departamento de Servicio Nacional de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección de Patrimonio Natural de la ANAM (Original y fotocopia), elaborado por un profesional idóneo.
5. Dos fotocopias del Paz y Salvo de ANAM, el cual tendrá vigencia de 1 mes.
6. Mapa de ubicación regional de la finca beneficiada.
 - Mosaico topográfico a escala 1:50,000, con la ubicación y coordenadas del (los) sitio (s) de toma y descarga.
 - Dos fotocopias autenticadas de Planos, esquemas y especificaciones de las obras hidráulicas firmados por un profesional idóneo, que describan las características del sistema o sistemas de uso de agua, incluyendo captación, conducción y distribución.
7. Dos fotocopias del recibo de pago por los servicios de inspección realizada por ANAM.

PARÁGRAFO: De formalizarse la solicitud mediante apoderado legal, deberá además presentarse poder en papel habilitado y el formulario podrá ser firmado por el abogado.

ARTÍCULO 2: ESTABLECER los requisitos que se debe adjuntar a las solicitudes de concesiones para uso de aguas, permanentes o transitorias, de personas naturales:

1. Dos fotocopias del documento que acredite título de propiedad o derecho de posesión de la tierra, o autorización del dueño o poseedor, actualizado.
2. Dos fotocopias de la cédula de identidad personal del solicitante.
3. Original y Fotocopia del Estudio Hidrológico, que debe ser elaborado de acuerdo a los términos de referencia, que indique el Departamento de Servicio Nacional de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección de Patrimonio Natural de la ANAM, realizado por un profesional idóneo. (Original y fotocopia).

4. Dos fotocopias del Paz y Salvo de ANAM, el cual tendrá vigencia de 1 mes.
5. Mapa de ubicación regional de la finca beneficiada.
 - Mosaico topográfico a escala 1:50,000, con la ubicación del (los) sitio (s) de toma y descarga.
 - Dos fotocopias autenticadas de los planos, esquemas y especificaciones de las obras hidráulicas firmado por profesional idóneo, en los cuales se debe describir las características del sistema o sistemas de uso de agua, incluyendo captación, conducción y distribución.
 - Resolución que apruebe el estudio de Impacto Ambiental correspondiente, cuando se trate de proyectos hidroeléctricos.
6. Dos fotocopias del recibo de pago por B/. 200.00 por los servicios de inspección que realizará la ANAM.

PARÁGRAFO: De formalizarse la solicitud mediante apoderado legal, deberá además presentar poder en papel habilitado y el formulario podrá ser firmado por el abogado.

ARTÍCULO 3: ESTABLECER los requisitos que se deben adjuntar al formulario de solicitud para el establecimiento de servidumbres legales, que soliciten personas jurídicas:

1. Copia del contrato de concesión o permiso para uso de aguas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad anónima, actualizado.
3. Fotocopia de la cédula de identidad personal del representante legal.
4. Plano que describa el alineamiento de la servidumbre solicitada y sus características (largo, ancho, márgenes, área total).
5. Fotocopia del recibo de pago de B/.60.00 balboas en concepto del costo de la inspección.

PARÁGRAFO: De formalizarse la solicitud mediante apoderado legal, deberá además presentar poder en papel habilitado y el formulario podrá ser firmado por el abogado.

ARTÍCULO 4: ESTABLECER los requisitos que se deben adjuntar al formulario de solicitud para el establecimiento de servidumbres legales, que soliciten personas naturales:

1. Copia del contrato de concesión o permiso para uso de aguas.
2. Fotocopia de la cédula de identidad personal del solicitante.
3. Plano que describa el alineamiento de la servidumbre solicitada y sus características (largo, ancho, márgenes, área total).

4. Fotocopia del recibo de pago de B/.60.00 balboas en concepto del costo de la inspección.

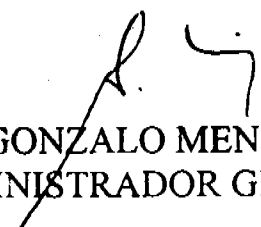
PARÁGRAFO: De formalizarse la solicitud mediante apoderado legal, deberá además presentar poder en papel habilitado y el formulario podrá ser firmado por el abogado.

ARTÍCULO 5: Una vez sea otorgado el derecho de uso de aguas, mediante Resolución, el Departamento de Servicio Nacional de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección de Patrimonio Natural de la ANAM, notificará al usuario, el cual dispondrá del término de tres meses para suscribir el contrato respectivo, de lo contrario, perderá el derecho otorgado y el uso de las aguas revertirá al Estado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1998, Decreto Ley 35 de 1966, Decreto Ejecutivo 70 de 1973, Decreto Ejecutivo 55 de 1973 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá siete (7) de mayo de (2004).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LIC. GONZALO MENÉNDEZ
ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO N° 3-2004
(De 6 de mayo de 2004)

Por el cual se modifica el Artículo 4 y se deroga el Artículo 8 del Acuerdo 8-2003 del 9 de julio de 2003, por el cual la Comisión Nacional de Valores adopta el procedimiento abreviado de Registro de Valores que hayan sido previamente registrados o autorizados para su Oferta Pública, en una jurisdicción reconocida.

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 atribuye a la Comisión Nacional de Valores el fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá, así como el de adoptar, reformar y revocar acuerdos.

Que en los Artículos 4 (Documentación Adjunta) y 8 (Tarifa de Registro y Supervisión) del Acuerdo 8-2003 del 9 de julio de 2003 por el cual la Comisión Nacional de Valores adopta el procedimiento abreviado de Registro de Valores que hayan sido previamente registrados o autorizados para su Oferta Pública, en una jurisdicción reconocida, se establece la obligatoriedad del pago de la tarifa de registro que dispone el artículo 17 del Decreto Ley 1 de 1999 modificado por la Ley No. 11 de 30 de enero de 2002.

Que en sesiones de trabajo llevadas a cabo en esta Comisión, se ha puesto igualmente de manifiesto la necesidad de modificar el artículo 4 y derogar el artículo 8 del Acuerdo 8-2003, tomando en consideración que el pago de la tarifa de registro dentro del procedimiento abreviado de Registro de Valores representa una duplicidad toda vez que se trata de un pago que ya ha sido satisfecho previamente en el registro de valores de oferta pública en su país de origen.

Que según lo dispuesto en el Artículo 260 d el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, el Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos a que se refiere el Título XV del Decreto Ley en comento no será aplicable a las acciones que concedan una exención o eliminen una restricción como en el presente caso.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 4 del Acuerdo 8-2003 del 9 de julio de 2003, para que en lo sucesivo lea así:

“Artículo 4 (Documentación adjunta): Con la solicitud de registro a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá aportar la documentación que a continuación se detalla:

1. Poder debidamente conferido a abogado idóneo para el ejercicio de la profesión en la República de Panamá. El poder, al igual que la solicitud de registro, deberá contar con los timbres que exige la legislación fiscal.
2. Poder general de representación, debidamente aceptado, otorgado por el emisor u oferente a casas de valores, bancos con licencia general e internacional, compañías de seguro y reaseguros, asesores de inversión, administradoras de sociedades de inversión, abogados y firmas de abogados, contadores y firmas de contadores, empresas con licencia fiduciaria o cualquier otra persona que designe la solicitante.

El poder conferido para los propósitos de este procedimiento, deberá conferir al apoderado facultades amplias para representarlo ante la Comisión, así como de recibir notificaciones administrativas o judiciales.

3. Copia del documento expedido por la entidad reguladora del mercado de valores de la jurisdicción reconocida mediante la cual conste el registro o autorización de los valores para oferta pública en dicho territorio.

4. Copia del prospecto informativo, o documento de venta, así como contratos, declaraciones, y demás documentos contentivos de los derechos y obligaciones de la sociedad emisora de los valores, debidamente aprobado por el ente homólogo de la jurisdicción reconocida.
5. Copia del título, o macro título cuando aplique, representativo de los valores a registrarse.
6. Copia de los Estados Financieros Anuales Auditados del último período fiscal.

Todo documento que se presente ante la Comisión y no esté escrito en idioma español deberá estar acompañado de su correspondiente traducción al español hecha por un intérprete público autorizado en la República de Panamá. La documentación que provenga del extranjero deberá haber cumplido el trámite consular o estar debidamente apostillada, según sea el caso.

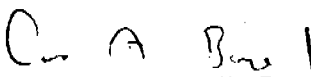
Una vez el solicitante cumpla con lo dispuesto en este Procedimiento, la Comisión Nacional de Valores procederá a autorizar el registro de los valores para la oferta pública en Panamá.”

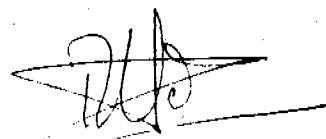
ARTICULO SEGUNDO: DEROGAR el artículo 8 del Acuerdo 8-2003 del 9 de julio de 2003.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 (6) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente


Rolando J. De León De Alba
Comisionado Vicepresidente


Ana Isabel Díaz
Comisionada, a.i.

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION /
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
UNIDAD EJECUTORA
RESOLUCION Nº UEPGN-004-2004
(De 27 de abril de 2004)**

Por la cual se adopta el nuevo modelo de gestión de operaciones integradas en las Fiscalías Cuarta y Quinta de Circuito del Primer Distrito Judicial.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

CONSIDERANDO:

Que dentro del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia-Primera Etapa, se rediseñaron los procesos de gestión judicial, así como los esquemas de tramitación de causas, apoyados por sistemas de información e infraestructura a fin de hacer más eficiente y accesible el servicio.

Que el rediseño de los modelos de gestión y de procesos administrativos, organizacionales y judiciales para las fiscalías y demás despachos judiciales del Ministerio Público, se este implantando en las Unidades Regionales del Ministerio Público en la Ciudad de David, Provincia de Chiriquí y en el Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Que el artículo 329 del Código Judicial establece como facultades del Procurador General de la Nación, las de crear nuevas agencias de instrucción o sustituir las existentes, introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

Que en base a lo anterior, mediante Resolución No. 010-200 de 10 de octubre de 2000, se estableció que para los efectos del reparto, cursos y seminarios de capacitación académica, las Fiscalías Cuarta y Quinta de Circuito de Panamá, serían Fiscalías Especializada en Hurto y Robo de Vehículos, Piezas y Accesorios. A la vez la Fiscalía Quinta, junto con la Décima Primera y Décima Segunda, serían Fiscalías Especializadas en Delitos contra el Medio Ambiente.

Que a fin de coordinar los esfuerzos que en materia de gestión judicial se están realizando en el Ministerio Público, tanto por parte del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia como las directrices establecidas en la Resolución No. 010-2000 de 010 de octubre de 2000, aunado al éxito obtenido en la implantación del nuevo modelo de gestión, resulta conveniente que el mismo se adopte en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Hurto y Robo de Vehículos, Piezas y Accesorios, manteniendo la competencia de la Fiscalía Quinta en materia de Delitos contra el Medio Ambiente.

Que el Código Judicial, Libro I de la Organización Judicial, Título I, Capítulo III, Sección 5 artículo 360, Sección 6 artículo 361 y Sección 7 artículo 362, establecen las funciones de los Fiscales y Personeros. De acuerdo a la ley procesal, ellos son los agentes de instrucción responsables de llevar la carga de la prueba de los hechos ilícitos. Por tal motivo el nuevo diseño de gestión del despacho fiscal, busca proporcionarles a estos funcionarios todos los elementos de apoyo técnico y logístico posibles, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades jurisdiccionales.

Que con la implantación del nuevo modelo de gestión los Fiscales Especializados en Hurto y Robo de Vehículos, Piezas y Accesorio, contarán con el soporte del Equipo de Auxiliares de Apoyo Fiscal, que estará conformado por el conjunto de Secretarios Judiciales, Oficiales Mayores y Escribientes y tendrán la responsabilidad de apoyar bajo la coordinación de los Secretarios Asistentes, a los Fiscales en las distintas etapas del proceso, otorgándoles el soporte operativo de carácter jurídico, que éstos requieran para el cumplimiento de sus funciones.

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR y poner en funcionamiento el modelo de gestión producto de la Consultoría para el Estudio y Desarrollo del Modelo de Gestión para la Reorganización de los Servicios Judiciales en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Hurto y Robo de Vehículos, Piezas y Accesorios (Cuarta y Quinta de Circuito del Primer Distrito Judicial), manteniendo la competencia de la Fiscalía Quinta en materia de Delitos contra el Medio Ambiente.

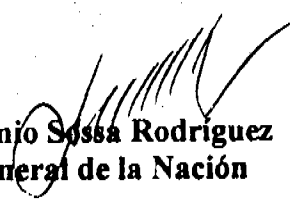
SEGUNDO: ADOPTAR en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Hurto y Robo de Vehículos, Piezas y Accesorios, la estructura organizacional y funcional del nuevo modelo de gestión, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Clases Ocupacionales, el Manual de Procedimiento por Centro de Trabajo y Agencia de Investigación e Instrucción Judicial y los Formatos para cada procedimiento propuesto por la Consultoría para la implantación del Modelo de Gestión.

TERCERO: Esta resolución entra a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 329 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Licdo. José Antonio Sosa Rodríguez
Procurador General de la Nación


Licdo. Rigoberto González
Secretario General, Encargado

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-4631
(De 20 de abril de 2004)

“Por medio de la cual se admite el desistimiento presentado por la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, de la solicitud de autorización para modificar los parámetros técnicos con los que opera la frecuencia 102.5 Mhz dentro de la provincia de Panamá”.

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, **los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión**, y sólo podrán modificarlos, previa autorización del Ente Regulador, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
5. Que mediante Resolución No. JD-4414 de 18 de diciembre de 2003, el Ente Regulador fijó un período del 1 al 5 de marzo de 2004, y estableció los requisitos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambio de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
6. Que tal como consta en el acta del cinco (5) de marzo de 2004, la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, solicitó aprobación para modificar los parámetros técnicos autorizados para operar la frecuencia 102.5 MHz, dentro de la ciudad de Panamá;
7. Que la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, mediante nota calendada el 17 de marzo de 2004, presentó ante esta Entidad Reguladora el desistimiento formal de su

pretensión para modificar los parámetros técnicos autorizados con que opera la frecuencia 102.5 MHz desde el sitio de transmisión denominado Cerro Oscuro, en la provincia de Panamá;

8. Que tal y como lo dispone el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, publicó en los periódicos La Estrella de Panamá y El Panamá América, los días 15, 16 y 17 de marzo de 2004, los avisos que contienen las solicitudes de autorización para modificar los parámetros técnicos autorizados, presentadas en el período del 1 al 5 de marzo de 2004;

9. Que surtidos los trámites correspondientes, el Ente Regulador de los Servicios Públicos considera oportuno acceder a la solicitud formulada por la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento presentado por la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, de la solicitud de autorización para modificar los parámetros técnicos de la frecuencia 102.5 MHz que opera desde el sitio de transmisión denominado Cerro Oscuro en la provincia de Panamá.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, que deberá continuar operando la frecuencia 102.5 MHz de radio abierta conforme a los parámetros técnicos contenidos en la Autorización de Uso de Frecuencia **RD-20171**, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa del Ente Regulador.

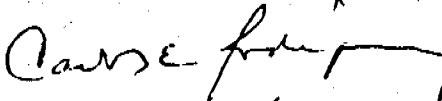
TERCERO: DETERMINAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.** que, contra la presente Resolución, sólo podrá interponerse el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la misma, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-4414 de 18 de diciembre de 2003.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


VÍCTOR N. JULIAO GELONCHI
Director


JOSÉ D. PALERMO T.
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-4633
(De 20 de abril de 2004)

“Por la cual se resuelve la solicitud formulada por la concesionaria **ASTROVISIÓN CABLE TV, S.A.**, para aumentar el área geográfica de cobertura autorizada en su Concesión Tipo B para el servicio de Televisión Pagada”.

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que el artículo 8 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, clasifica como servicio público de radio y televisión Tipo B, aquel para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales por parte del Ente Regulador;
5. Que el artículo 12 de la Ley No. 24 de 1999, señala que el Ente Regulador otorgará las concesiones para prestar servicios públicos de radio y televisión Tipo B que no requieran asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, mediante Resolución motivada, siempre que las solicitudes sean oportunamente presentadas, y que el solicitante cumpla con todos los requisitos que para este efecto, establecen la Ley, su reglamento y las resoluciones emitidas por esta Entidad Reguladora;
6. Que consta en los registros del Ente Regulador, que la empresa **ASTROVISIÓN CABLE TV, S.A.**, posee una Concesión Tipo B, para prestar el servicio público de Televisión Pagada sin asignación de frecuencia principal en las ciudades de David, Santiago, Chitré y La Chorrera, derecho que le fue reconocido por esta Entidad Reguladora mediante Resolución No. JD-2304 de 14 de agosto de 2000 (consta a foja 15);
7. Que mediante nota calendada 16 de febrero de 2004, la concesionaria **ASTROVISIÓN CABLE TV, S.A.**, solicitó a esta Entidad Reguladora autorización para aumentar el área geográfica de cobertura, en virtud de que la población ha ido creciendo hacia áreas aledañas al distrito de David, por lo que requieren aumentar la señal de la ciudad de David, a la provincia de Chiriquí (consta a foja 66);
8. Que aunque la concesionaria **ASTROVISIÓN CABLE TV, S.A.**, presentó, junto con su petición, una serie de documentos que constan en el expediente administrativo, el departamento

de Gestión y Fiscalización del Espectro Radioeléctrico de esta Entidad Reguladora, después de haber realizado el estudio técnico, concluyó que era necesario que se aportara información adicional técnica, lo cual se le solicitó a la concesionaria mediante Nota No. DPER-1003 de 9 de marzo de 2004;

9. Que luego de examinada la información aportada por la concesionaria **ASTROVISIÓN CABLE TV, S.A.**, la cual fue requerida por esta Entidad Reguladora y tomando en consideración que la peticionaria cumple con los requisitos establecidos en la Ley No. 24 de 1999 y su reglamento, relacionados con el aumento del área geográfica de cobertura autorizada, el Ente Regulador de los Servicios Públicos considera oportuno autorizar dicha solicitud, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **ASTROVISIÓN CABLE TV, S.A.** para que aumente su área geográfica de cobertura autorizada en su concesión, para la prestación del servicio de Televisión Pagada hacia la provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones que registre en la Base de Datos del Ente Regulador de los Servicios Públicos el aumento de área geográfica de cobertura indicada en el Resuelto primero de la presente Resolución.

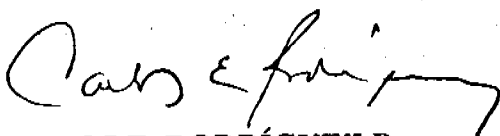
TERCERO: DETERMINAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria **ASTROVISIÓN CABLE TV, S.A.**, que contra la presente Resolución, sólo podrá interponerse el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la misma, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

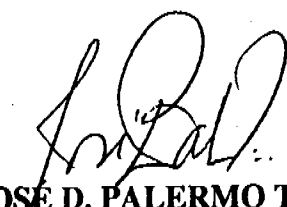
QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **ASTROVISIÓN CABLE TV, S.A.**, que para cumplir con el principio de transparencia contenido en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


VÍCTOR N. JULIAO GELONCH
Director


JOSE D. PALERMO T.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-4634
(De 20 de abril de 2004)

“Por la cual se resuelve la solicitud de Concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales formulada por la empresa **GRUPO GOVINDA, S.A.**, para prestar el servicio de Televisión Pagada dentro de la ciudad de Colón”.

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que mediante Resolución No. JD-4342 de 17 de noviembre de 2003, esta Entidad Reguladora le negó a la empresa **GRUPO GOVINDA, S.A.**, la solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencia principal, para prestar el servicio de Televisión Pagada dentro de la ciudad de Colón, por considerar que no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley No. 24 de 1999 y su reglamento;
5. Que dentro del término, la Firma Forense **CASTRO & CASTRO, S.C.**, en representación de la empresa **GRUPO GOVINDA, S.A.**, presentó Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No. JD-4342 de 2003;
6. Que posteriormente el Ente Regulador, mediante Resolución No. JD-4460 de 23 de diciembre de 2003, denegó el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución No. JD-4342 de 17 de noviembre de 2003 y mantuvo en todas sus partes el contenido de dicha resolución;
7. Que el artículo 8 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, clasifica como servicio público de radio y televisión Tipo B, aquel para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales por parte de esta Entidad Reguladora;
8. Que para dar cumplimiento al supracitado artículo, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el Ente Regulador mediante Resolución No. JD-4417 de 18 de diciembre de 2003, fijó los períodos para solicitar en el año 2004, concesiones para prestar servicios públicos de radio y televisión Tipo B;

9. Que dentro del período fijado del 16 al 20 de febrero de 2004, la Firma Forense **CASTRO & CASTRO, S.C.**, Apoderada Especial de la empresa **GRUPO GOVINDA, S.A.**, le solicitó nuevamente a esta Entidad Reguladora una concesión Tipo B, sin asignación de frecuencia principal, para brindar el servicio de Televisión Pagada en la ciudad de Colón;
10. Que el artículo 12 de la Ley No. 24 de 1999, señala que el Ente Regulador otorgará las concesiones para prestar servicios públicos de radio y televisión Tipo B que no requieran asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, mediante Resolución motivada, siempre que las solicitudes sean oportunamente presentadas, y que el solicitante cumpla con todos los requisitos que para este efecto, establecen la Ley, su reglamento y las resoluciones emitidas por esta Entidad;
11. Que los artículos 113 y 114 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, establecen que las concesiones para los servicios públicos de radio y televisión Tipo B, se otorgarán sin requisito de Licitación Pública a todo aquel interesado, siempre que cumpla con la debida presentación de los formularios correspondientes, y con los requisitos de solvencia y capacidad financiera, y capacidad y experiencia técnica y administrativa, que contempla el citado Decreto Ejecutivo;
12. Que con la solicitud, la Apoderada Especial de la empresa **GRUPO GOVINDA, S.A.**, aduce como pruebas los documentos que reposan en el expediente contentivo de su solicitud presentada con anterioridad, y que fue denegada por esta Entidad Reguladora mediante Resolución No. JD-4342 de 2003;
13. Que en adición, la Apoderada Especial de la peticionaria presentó como pruebas las siguientes:
 - 13.1 Certificados, debidamente autenticados, de no antecedentes policiales de "Elis Manuel Beltré Orozco" y Luinis Ebelin Nuñez Almonte (directores y dignatarios de la empresa **GRUPO GOVINDA, S.A.**), expedidos por la Policía Nacional de República Dominicana.
 - 13.2 Declaración Jurada de Elis Manuel Beltré Orozco y Luinis Ebelin Nuñez Almonte (directores y dignatarios de la empresa **GRUPO GOVINDA, S.A.**), indicando que no han sido condenados en el ámbito nacional e internacional por la comisión de Delito Doloso y que no han sido inhabilitados para contratar con el Estado.
14. Que después de evaluada la documentación presentada por la Apoderada Especial de la empresa **GRUPO GOVINDA, S.A.**, esta Entidad Reguladora estima conveniente hacer las siguientes acotaciones:
 - 14.1 El Representante Legal de la empresa **GRUPO GOVINDA, S.A.**, señor Kishore Premchand Harchandani, no adjuntó a la petición, referencia bancaria alguna, tal y como lo establece el artículo 114 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999.
 - 14.2 Las Referencias Bancarias de los señores Elis Manuel Beltré Orozco y Luinis Ebelin Nuñez Almonte, contentivas en el expediente de **GRUPO GOVINDA, S.A.** que reposa en esta Entidad Reguladora, son dadas en pesos (moneda nacional de República Dominicana).
 - 14.3 De acuerdo al informe expedido por el Departamento de Análisis Económico del Ente Regulador, se pudo constatar que el señor Elis Manuel Beltré Orozco y la señora Luinis Ebelin Nuñez Almonte no cuentan con suficiente capacidad financiera, para avalar la magnitud de la inversión requerida para la prestación del servicio de televisión pagada.

15. Que luego de evaluada la documentación presentada, esta Entidad Reguladora concluye que no se ha demostrado el requisito de solvencia y capacidad financiera exigido en la Ley y su reglamento, para el otorgamiento de una Concesión Tipo B, sin asignación de frecuencia principal del Espectro Radioeléctrico, para la prestación del servicio de Televisión Pagada, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de Concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales, formulada por la Firma Forense **CASTRO & CASTRO, S.C.**, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **GRUPO GOVINDA, S.A.**, para prestar el servicio de Televisión Pagada dentro de la ciudad de Colón.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones la devolución de todos los documentos que forman parte de la solicitud de Concesión Tipo B.

TERCERO: COMUNICAR a los interesados, que una vez cumplan con todos los requisitos exigidos por la Ley, podrán presentar nuevamente su solicitud, dentro del período establecido a fin de que esta Entidad le apruebe la Concesión Tipo B, sin asignación de frecuencia principal del Espectro Radioeléctrico, para la prestación del servicio de Televisión Pagada.

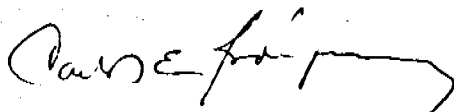
CUARTO: COMUNICAR que contra la presente Resolución, sólo podrá interponerse el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la misma, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

QUINTO: DETERMINAR que la presente Resolución regirá a partir de su notificación.

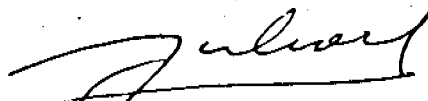
SEXTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia contenido en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-4417 de 18 de diciembre de 2003.

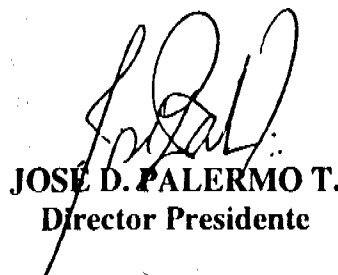
NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,



CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director



VÍCTOR N. JULIAO GELONCH
Director



JOSÉ D. PALERMO T.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-4636
(De 22 de abril de 2004)

“Por medio de la cual se reasigna a solicitud de parte una (1) Autorización de Uso de Frecuencia a la concesionaria **GRAN CADENA RADIAL NUEVOS HORIZONTES, S.A., para el servicio No. 218 denominado **SERVICIO DE ENLACE PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN**”.**

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se establece el régimen jurídico que regulan las telecomunicaciones en la República de Panamá;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos, otorgar en nombre del Estado las concesiones para el uso de las frecuencias asignadas a las telecomunicaciones, así como fiscalizar y controlar las concesiones que se otorguen;
4. Que el artículo 13 de la Ley No. 31 antes citada, establece los casos en que el Estado puede reasignar una frecuencia o bandas de frecuencias sin indemnización;
5. Que el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, por el cual se reglamenta la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, establece en su artículo 170 que los concesionarios sólo podrán utilizar las frecuencias asignadas para el servicio y ubicación para los que fueron concedidas y en caso de que, por consideraciones de eficiencia, un concesionario desee reasignar frecuencias deberá obtener la aprobación previa del Ente Regulador;
6. Que con fundamento en lo estipulado en la norma supracitada, el Ente Regulador mediante Resolución No. JD-631 de 27 de abril de 1998 y su modificación, aprobó el procedimiento para solicitar reasignación de frecuencias del Espectro Radioeléctrico;
7. Que esta Entidad Reguladora, mediante Resolución No. JD-4386 de 10 de diciembre de 2003, fijó un período del 9 al 20 de febrero de 2004, para que los prestadores de servicios de telecomunicaciones presentaran solicitudes para la reasignación de frecuencias;
8. Que durante el período antes señalado, la concesionaria **GRAN CADENA RADIAL NUEVOS HORIZONTES, S.A.**, mediante solicitud No. 3829 de 20 de febrero de 2004, solicitó autorización para reasignar el sitio de transmisión y de recepción de la frecuencia 353.5000 MHz contenida en la Autorización de Uso de Frecuencia No. 22196-A, para la

prestación del servicio de telecomunicaciones No. 218 denominado **SERVICIO DE ENLACE PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN**, para uso propio, que forma parte integrante de la Resolución No. CT-326 de 6 de abril de 1998, con el propósito de mejorar la eficiencia del sistema;

9. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, luego de verificar la solicitud presentada por la concesionaria **GRAN CADENA RADIAL NUEVOS HORIZONTES, S.A.**, ha constatado que la reasignación solicitada no ocasiona interferencias con otras frecuencias otorgadas y que cumple con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, por lo que esta Entidad Reguladora considera la solicitud procedente, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. 22196-A que forma parte integrante de la Resolución No. CT-326 de 6 de abril de 1998, otorgada a la concesionaria **GRAN CADENA RADIAL NUEVOS HORIZONTES, S.A.**, en virtud de la cual se le autorizó para la prestación del servicio de telecomunicaciones No. 218 denominado **SERVICIO DE ENLACE PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN**, para uso propio.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la concesionaria **GRAN CADENA RADIAL NUEVOS HORIZONTES, S.A.**, para la utilización de la frecuencia contenida en la Autorización de Uso de Frecuencia No. 22196-B, de acuerdo a las condiciones técnicas en ella descrita y que se adjunta a la presente Resolución:

Autorización de Uso de Frecuencia	Frecuencia de Enlace Autorizada	Ancho de Banda	Potencia Efectiva Radiada (P.E.R.)	Sitio de Transmisión	Sitio de Recepción
22196-B	353.5000 MHz	0.1000 MHz	79.43 Vatios	Milenium, Vía España	Cerro Azul # 4

TERCERO: COMUNICAR a la concesionaria **GRAN CADENA RADIAL NUEVOS HORIZONTES, S.A.**, que la Autorización de Uso de Frecuencia No. 22196-B se otorgará por una vigencia de veinte (20) años, contados a partir de la fecha en que entró en vigencia su concesión.

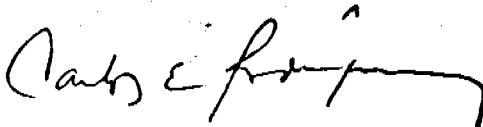
CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria **GRAN CADENA RADIAL NUEVOS HORIZONTES, S.A.**, que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

QUINTO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. CT-

326 de 6 de abril de 1998, Resolución No. JD-631 de 27 de abril de 1998 y su modificación y Resolución No. JD-4386 de 10 de diciembre de 2003.

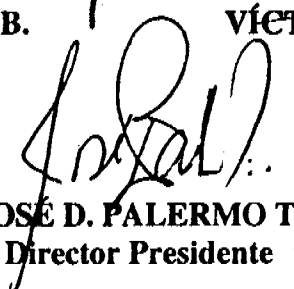
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director



VÍCTOR N. JULIAO GELONCH
Director



JOSÉ D. PALERMO T.
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-4638
(De 22 de abril de 2004)

“Por medio de la cual se reasignan, a solicitud de parte, cuatro (4) Autorizaciones de Uso de Frecuencia a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, para el servicio No. 219 denominado **SERVICIO DE ENLACE PARA ESTACIONES DE TELEVISIÓN**”.

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se establece el régimen jurídico que regulan las telecomunicaciones en la República de Panamá;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos, otorgar en nombre del Estado las concesiones para el uso de las frecuencias asignadas a las telecomunicaciones, así como fiscalizar y controlar las concesiones que se otorguen;
4. Que el artículo 13 de la Ley No. 31 antes citada, establece los casos en que el Estado puede reasignar una frecuencia o bandas de frecuencias sin indemnización;

5. Que el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, establece en su artículo 170 que los concesionarios sólo podrán utilizar las frecuencias asignadas para el servicio y ubicación para los que fueron concedidas y en caso de que, por consideraciones de eficiencia un concesionario desee reasignar frecuencias deberá obtener la aprobación previa del Ente Regulador;
6. Que con fundamento en lo estipulado en la norma supracitada, el Ente Regulador mediante Resolución No. JD-631 de 27 de abril de 1998 y su modificación, aprobó el procedimiento para solicitar reasignación de frecuencias del Espectro Radioeléctrico;
7. Que mediante Resolución No. JD-2715 de 10 de abril de 2001, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, aprobó el traspaso de la concesión otorgada a la empresa **RTV COMMUNICATION & PRODUCTION, S.A.**, mediante Resolución No. CT-110 de 23 de octubre de 1997, para la prestación del servicio de telecomunicaciones identificado con el No. 219 denominado **SERVICIO DE ENLACE PARA ESTACIONES DE TELEVISIÓN**, para uso propio, a favor de la empresa **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**;
8. Que esta Entidad Reguladora, mediante Resolución No. JD-4386 de 10 de diciembre de 2003, fijó un período del 9 al 20 de febrero de 2004, para que los prestadores de servicios de telecomunicaciones presentaran solicitudes para la reasignación de frecuencias;
9. Que durante el período señalado, la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, mediante solicitud No. 03826 de 20 de febrero de 2004 (foja 246), solicitó autorización para reasignar los sitios de transmisión y recepción indistintamente de las frecuencias 1995.0000 MHz, 2136.5000 MHz, 3485.0000 MHz y 6930.0000 MHz contenidas en las Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. 24870, No. 08051-TA, No. 24292 y No. 22408 para la prestación del servicio de telecomunicaciones No. 219 denominado **SERVICIO DE ENLACE PARA ESTACIONES DE TELEVISIÓN**, para uso propio, que forman parte integrante de la Resolución No. CT-110 de 23 de octubre de 1997 (foja 1), con el propósito de mejorar la eficiencia del sistema;
10. Que el Plan Nacional de Frecuencias (PNAF), adoptado mediante Resolución No. JD-107 de 30 de septiembre de 1997 y sus modificaciones, establece para calcular el canon a pagar por el uso de frecuencias, una fórmula que contiene entre sus variables el parámetro factor de altura;
11. Que con la reasignación solicitada aumenta el factor de altura de la Autorización de Uso de Frecuencia No. 24292, lo que conlleva una variación en el canon anual por el uso de frecuencias que debe pagar la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, el cual asciende a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/.337.50);
12. Que de conformidad con la Sección Tercera del Artículo Primero de la Resolución No. JD-3178 de 29 de enero de 2002, mediante la cual se modificó la Resolución No. JD-631 de 1998, en aquellos casos en que los parámetros solicitados afecten el monto anual a pagar en concepto de canon anual por el uso de las frecuencias asignadas, se procederá a ajustar dicho canon en la misma Resolución en la que el Ente Regulador aprueba la reasignación de frecuencias;

13. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, luego de verificar la solicitud presentada por la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, ha constatado que la reasignación solicitada no ocasiona interferencias con otras frecuencias otorgadas y que cumple con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, por lo que esta Entidad Reguladora considera la solicitud procedente, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR las Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. 24870, No. 08051-TA, No. 24292 y No. 22408, que forman parte integrante de la Resolución No. CT-110 de 23 de octubre de 1997, otorgada a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, en virtud de la cual se le autorizó para la prestación del servicio de telecomunicaciones No. 219 denominado **SERVICIO DE ENLACE PARA ESTACIONES DE TELEVISIÓN**, para uso propio.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, para la utilización de las frecuencias contenidas en las Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. 24870-A, No. 08051-TB, No. 24292-A y No. 22408-A, las cuales deberán ser utilizadas de acuerdo a las condiciones técnicas en ellas descritas y que se adjuntan a la presente Resolución:

Autorización de Uso de Frecuencia	Frecuencia de Enlace Autorizada	Canal de Televisión Abierta	Sitio de Transmisión	Sitio de Recepción
24870-A	1995.0000 MHz	Canal 21	Cerro Azul #3	Milenium, Vía España
08051-TB	2136.5000 MHz	Canal 21	Milenium, Vía España	Cerro Azul #3
24292-A	3485.0000 MHz	Canal 21	Cerro Azul #3	Cerro Campana
22408-A	6930.0000 MHz	Canal 21	Unidad Móvil	Edificio Platinum

TERCERO: COMUNICAR a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, que las Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. 24870-A, No. 08051-TB, No. 24292-A y No. 22408-A se otorgarán por una vigencia de veinte (20) años, contados a partir de la fecha en que entró en vigencia su concesión.

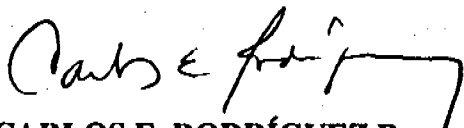
CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, que deberá pagar al Ente Regulador de los Servicios Públicos la suma de **CUATRO MIL TRECE BALBOAS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (B/4,013.50)** dentro de los primeros noventa (90) días calendario de cada año, mediante cheque certificado a nombre del Tesoro Nacional, en concepto de canon anual por el uso de las frecuencias reasignadas en el artículo segundo de la presente Resolución.

QUINTO: COMUNICAR a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, que, contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

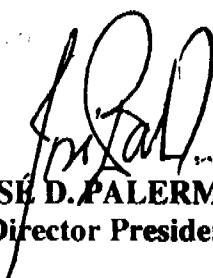
SEXTO: COMUNICAR a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. CT-110 de 23 de octubre de 1997, Resolución No. JD-631 de 27 de abril de 1998 y su modificación, Resolución No. JD-2715 de 10 de abril de 2001 y Resolución No. JD-4386 de 10 de diciembre de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


VÍCTOR N. JULIAO GELONCH
Director


JOSÉ D. PALERMO T.
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-4639
(De 22 de abril de 2004)

“Por medio de la cual se reasignan, a solicitud de parte, dos (2) Autorizaciones de Uso de Frecuencia a la concesionaria PROMOTORA MILENIUM, S.A., para el servicio No. 218 denominado SERVICIO DE ENLACE PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN”.

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, establece el régimen jurídico que regulan las telecomunicaciones en la República de Panamá;

3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos, otorgar en nombre del Estado las concesiones para el uso de las frecuencias asignadas a las telecomunicaciones, así como fiscalizar y controlar las concesiones que se otorguen;
4. Que el artículo 13 de la Ley No. 31 antes citada, establece los casos en que el Estado puede reasignar una frecuencia o bandas de frecuencias sin indemnización;
5. Que el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, establece en su artículo 170 que los concesionarios sólo podrán utilizar las frecuencias asignadas para el servicio y ubicación para los que fueron concedidas y en caso de que, por consideraciones de eficiencia un concesionario desee reasignar frecuencias deberá obtener la aprobación previa del Ente Regulador;
6. Que con fundamento en lo estipulado en la norma supracitada, el Ente Regulador mediante Resolución No. JD-631 de 27 de abril de 1998 y su modificación, aprobó el procedimiento para solicitar reasignación de frecuencias del Espectro Radioeléctrico;
7. Que esta Entidad Reguladora, mediante Resolución No. JD-4386 de 10 de diciembre de 2003, fijó un período del 9 al 20 de febrero de 2004, para que los prestadores de servicios de telecomunicaciones presentaran solicitudes para la reasignación de frecuencias;
8. Que durante el período antes señalado, la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, mediante solicitud No. 03827 de 20 de febrero de 2004, solicitó autorización para reasignar el sitio de recepción, el ancho de banda y la potencia efectiva radiada (P.E.R.) de la frecuencia **239.5000 MHz**, contenidas en la Autorización de Uso de Frecuencia No. 1502-TA y el sitio de transmisión y el sitio de recepción de la frecuencia **321.500 MHz**, contenida en la Autorización de Uso de Frecuencia No. 12630-B, para la prestación del servicio de telecomunicaciones No. 218 denominado **SERVICIO DE ENLACE PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN**, para uso propio, que forman parte integrante de la Resolución No. CT-339 de 6 de abril de 1998, con el propósito de mejorar la eficiencia del sistema;
9. Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), adoptado mediante Resolución No. JD-107 de 30 de septiembre de 1997 y sus modificaciones, establece para calcular el canon a pagar por el uso de frecuencias, una fórmula que contiene entre sus variables los parámetros de ancho de banda y potencia efectiva radiada;
10. Que, el artículo 74 de la Ley No. 31 de 1996 y su modificación, estableció los cánones anuales para aquellas empresas que, al entrar en vigencia la citada Ley, se encontraban prestando servicios de telecomunicaciones Tipo "B" con uso del Espectro Radioeléctrico;
11. Que, con fundamento en la norma antes citada, el canon por el uso de la frecuencia contenida en la Autorización de Uso de Frecuencia No. 1502-TA, otorgada a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, no conlleva un ajuste y se mantiene hasta tanto esta Entidad Reguladora, utilizando el mecanismo de audiencia pública, previsto en el numeral 14 del artículo 73 de la Ley No. 31 de 1996, proceda a ajustar todos los cánones que se encuentren en esta condición;
12. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, luego de verificar la solicitud presentada por la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, ha constatado que la reasignación solicitada no ocasiona interferencias con otras frecuencias otorgadas y que cumple con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, por lo que esta Entidad Reguladora considera la solicitud procedente, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR las Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. 12630-B y No. 1502-TA que forman parte integrante de la Resolución No. CT- 339 de 6 de abril de 1998, otorgada a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, en virtud de la cual se le autorizó para la prestación del servicio de telecomunicaciones No. 218 denominado **SERVICIO DE ENLACE PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN**, para uso propio.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, para la utilización de las frecuencias contenidas en las Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. 12630-C y No. 1502-TB las cuales deberán ser utilizadas de acuerdo a las condiciones técnicas en ellas descritas y que se adjuntan a la presente Resolución:

Autorización de Uso de Frecuencia	Frecuencia de Enlace Autorizada	Ancho de Banda	Potencia Efectiva Radiada	Sitio de Transmisión	Sitio de Recepción
12630-C	321.5000 MHz	0.100 MHz	53.70 Vatios	Milenium, Vía España	Cerro Azul #3
1502-TB	239.5000 MHz	0.200 MHz	79.43 Vatios	Unidad Móvil	Milenium, Vía España

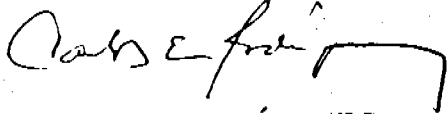
TERCERO: COMUNICAR a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.**, que las Autorizaciones de Uso de Frecuencia No. 12630-C y No. 1502-TB se otorgarán por una vigencia de veinte (20) años, contados a partir de la fecha en que entró en vigencia su concesión.

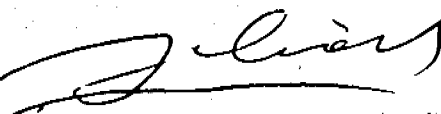
CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria **PROMOTORA MILENIUM, S.A.** que, contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

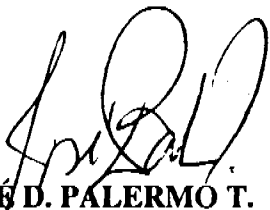
QUINTO: Esta Resolución regirá a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. CT- 339 de 6 de abril de 1998, Resolución No. JD-631 de 27 de abril de 1998, y su modificación, y Resolución No. JD-4386 de 10 de diciembre de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


VÍCTOR N. JULIAO GELONCH
Director


JOSÉ D. PALERMO T.
Director Presidente

**FE DE ERRATA
CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE PANAMA
RESOLUCION Nº CDZ 20-2004
(De 10 de mayo de 2004)**

"POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DE LA RESOLUCION Nº CDZ 15-04, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL Nº 25,024 DE 6 DE ABRIL DE 2004, DONDE SE INDICARON DATOS ERRADOS, SE REMITE LA RESOLUCION CDZ 20-04 DEL 10 DE MAYO DE LOS CORRIENTES, DONDE SE HACEN LAS CORRECCIONES".

POR LA CUAL SE HACEN CORRECCIONES A LA RESOLUCIÓN Nº CDZ-15/2004 PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL 25,024, DONDE SE ADICIONAN LAS NUEVAS TARIFAS DE COBRO POR SERVICIOS QUE PRESTAN LAS OFICINAS DE SEGURIDAD DEL PAÍS.

EL CONSEJO DE DIRECTORES DE ZONA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS ;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución CDZ 15-20004 publicada en Gaceta Oficial 24,024 se dio a conocer la nueva tarifa de cobro para los servicios prestados por la Oficina de Seguridad de acuerdo al Decreto de Gabinete 036-03 por la cual se establece una política de Hidrocarburos en la República de Panamá.

Que en la parte motiva de la resolución CDZ 15-04 por error involuntario se indico de manera incorrecta en el artículo primero referente a las plantas de almacenamiento de combustible la capacidad en galones .

Por lo que;

RESUELVE;

ARTICULO ÚNICO: Corregir la Resolución CDZ 15/2004, en el artículo Primero donde se señala a continuación:

donde dice

PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE B/500.00

debe decir:

PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE

O GAS L.P. HASTA 200,000 GALONES B/ 500.00

donde dice:

PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE
O GAS L.P. DE 200 GALONES O MÁS B/ 1,000.00

debe decir:

PLANTAS DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE
O GAS L.P. DE 200,000 GALONES O MÁS B/ 1,000.00

Dada en la Ciudad de Panamá a los diez (10) del mes de mayo de 2004.

Comuníquese y cúmplase

CORONEL LUIS A. RODRIGUEZ A
Presidente Encargado

**CONSEJO DE DIRECTORES DE ZONA DE LOS BOMBEROS DE LA
REPUBLICA DE PANAMÁ**

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **DANIEL'S RESTAURANT**, ubicado en el corregimiento de Betania, Vía Ricardo J. Alfaro, El Dorado, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **NANCY ZHI NONG CHUNG DE LIN**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal número N-19-746, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B Nº 6898, del 22 de

diciembre de 1997 y por lo tanto es la nueva propietaria.
Fdo. Daniel Hau Yau
Céd. 8-726-686
L- 201-50302
Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público, el traspaso con todos sus permisos del negocio denominado **DISTRIBUIDORA MEYLING**, propiedad de **MEYVIS ALICIA VIQUEZ YAO**, con cédula de identidad Nº 6-436-521, a favor de **MAN FEI LAM**, con cédula de

identidad personal Nº E - 8 - 5 8 4 9 1 , establecimiento ubicado en el Centro Comercial Los Andes, local Nº 26.
L- 201-50391
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MINI SUPER FRANCISCO JAVIER**, ubicado en el corregimiento Calidonia, Calle José Domingo Espinar, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **JORGE**

LEON LOO, varón, mayor de edad, con cédula de ideptidad personal 8-789-802, el mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial tipo B 40089, del 26 de octubre de 1990 y por o tanto es el nuevo propietario.
Fdo. Luis Carlos Lee Sian
Céd. 8-55-979
L- 201-50304
Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **MELTRA DE**

COMMERCIAL INC., inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 431728, Documento Redi Nº 452338, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 25 de marzo de 2004, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública Nº 2059 de 26 de marzo de 2004, otorgada en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 3 de mayo de 2004 a Ficha 431728, Documento Redi Nº 611778.

Panamá, 11 de mayo de 2004.

Carmen G. de
Henríquez
L- 201-50362
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **PROVENTA SANDRA**, ubicado en el corregimiento de Río Abajo, Vía España y Calle 12, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **SHAOJUN LUO**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal

número E-8-88232, el mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial tipo A6584, del 16 de diciembre de 1998 y por lo tanto es el nuevo propietario.

Fdo. Hou Wei Shan
Céd. E-8-63160
L- 201-49006
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública N° 1694 de 20 de abril de 2004, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la Ficha 309852, Documento N° 610000 de 28 de

abril de 2004, ha sido disuelta la sociedad **HEIMO OVERSEAS CORP.**

Panamá, 14 de mayo de 2004
L- 201-50843
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 9802 de 16 de diciembre de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 243792, Documento: 565569 del 30 de diciembre de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

SAFECOAST INC.
Panamá, 21 de abril de 2004.
L- 201-48870
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 1347 de 17 de febrero de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 8358, Documento: 587000 del 3 de marzo de 2004, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SHOKAI INC.**
Panamá, 21 de abril de 2004.

L- 201-48870
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 995 de 30 de enero de 2004, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 248340, Documento: 582432 del 16 de febrero de 2004, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SUFIRAH VALUES CORP.**
Panamá, 21 de abril de 2004.
L- 201-48870
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 342-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIZABETH BUITRAGO DE BATISTA**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-79-436, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-683-02, según plano aprobado N° 206-10-8879, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has. + 0228.62 M2, ubicada en la localidad de Luracito, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a Lura Centro, Florentino Sánchez, Juan Jaén.
SUR: Olegario Villarreta, quebrada s/n y quebrada Las Pailas, camino.
ESTE: Juan Jaén,

Carlos Arosemena King, quebrada Las Palmas, Pedro Isaac De León.
OESTE: Camino Luracito a Lura Centro, Olegario Villarreta, quebrada Las Palmas.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de mayo de 2004.
TEC. SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL VALDERRAMA
Funcionario Sustanciador
L- 201-49029
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 013-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARITZA ANGELICA VILLAMIL RUDAS**, vecino (a) de Martín Grande, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-92-876, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0589, plano aprobado Nº 910-01-12295, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1342.11 M2, ubicada en Martín Grande, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de asfalto de 30.00 mts. de ancho de Montijo a Santiago.
SUR: David Trejos.
ESTE: David Trejos.
OESTE: Callejón de 10.00 mts. de ancho

a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 20 días del mes de enero de 2004.

LIC. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-50445
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 024-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **LEYDA DEL CARMEN PINZON DE DE GRACIA**, vecino (a) de La Berdum,

corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-130-963, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0108, plano aprobado Nº 901-05-11588, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1061.41 M2, ubicada en San Antonio, corregimiento de San Antonio, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de tierra de 1.50 mts. a otros lotes y Cristóbal Hernández.
SUR: Anatolio Hernández.
ESTE: Ubaldino Aguilar y Joaquín Hernández.
OESTE: Carretera de asfalto de 30.00 mts. de ancho a Atalaya a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Atalaya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 3 días del mes de febrero de 2004.

RAUL E. ALAIN
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-50443
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 169-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JAIME AUGUSTO HERRERA VERGARA**, vecino (a) de Las Tablas, corregimiento Las Tablas, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-91-1865, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0333, plano aprobado Nº 911-03-11805, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 2478.29 M2, ubicada en Calidonia, corregimiento de

Calidonia, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tereso Rodríguez y Jaime Augusto Herrera.
SUR: José De la Cruz De León.

ESTE: Carretera de Material Selecto de 15.00 mts. de ancho de Calidonia a Plataneros y Raúl De León.

OESTE: Jaime Augusto Herrera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Soná o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de julio de 2003.

LIC. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-50441
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 189-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **BERTA ISABEL C A N O DOMINGUEZ**, vecino (a) de Santiago, del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-74-515, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-169 del 14 de abril de 2003, según plano aprobado Nº 95-02-4677, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 37 Has. + 1065.74 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de El Huertas, corregimiento de Arenas, distrito de

Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ismael Díaz y río Pavo y Pedro Zevallos González.

SUR: Camino de tierra de 10 mts. de ancho de Arenas a Los Flores.

ESTE: Camino de tierra de Los Flores a Quebro y playón del río Pavo.

OESTE: Río del Centro Arenas y Pedro Zevallos González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 21 días del mes de agosto de 2003.

LIC. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-50438
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 256-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **P O R F I R I A SERRACIN DE STECCO**, vecino (a) de Bda. Cruz de los Reyes, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-44-83, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0374, plano aprobado Nº 910-01-12262, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0367.64 M2, ubicada en Bda. La Estrella, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Crescencio Almanza y Salvador Rudas.
SUR: Crescencio Almanza y carretera de 30.00 mts. de ancho a Santiago a Montijo.
ESTE: Salvador Rudas y carretera de

30 mts. de ancho a Santiago a Montijo.
OESTE: Crescencio Almanza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de noviembre de 2003.

LIC. ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-50442
Unica publicación

EDICTO Nº 90
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **E N E I D A DOMINGUEZ DE**

BARRIOS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-42-538, con residencia en Calle 28 de Noviembre, casa Nº 3486, **JOSE DE LA CRUZ DOMINGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en este distrito, portador de la cédula Nº 7-40-751 y **LUIS ERNESTO DOMINGUEZ GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en Calle La Joya, Guadalupe, casa Nº 5692, con cédula Nº 2-87-73, en su propio nombre o en representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 20A Norte de la Barriada 28 de Noviembre, corregimiento Barrio Colón, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle 20 A Norte con: 27.93 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Artemio Domínguez con: 29.78 Mts.
ESTE: Vereda con: 20.00 Mts.
OESTE: Resto de la

finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Ofilda González con: 16.63 Mts.

Area total del terreno quinientos veinticinco metros cuadrados con siete mil doscientos cincuenta y cuatro centímetros cuadrados (525.7254 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de abril de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCÉLYS DÍAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintitrés (23) de abril de dos mil cuatro.

L-201-50282

Única
Publicación

EDICTO Nº 94
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **YARIELA JUDITH BOYD CARRASCO**,

mujer, panameña, mayor de edad, soltera, educadora, con residencia en Corozales Afuera, corregimiento Hurtado, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-523-700, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano;

localizado en el lugar denominado Calle Doña Mireya de la Barriada San Nicolás Nº 1, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Doña Mireya con: 30.00 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del

Municipio de La Chorrera con: 25.71 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.53 Mts.

OESTE: Vereda con: 17.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (473.49 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de abril de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de

Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCÉLYS DÍAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, treinta (30) de abril de dos mil cuatro.

L-201-50400

Única Publicación

EDICTO Nº 103
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **SAMUEL LEDEZMA VERGARA**, varón,

panameño, mayor de edad, estudiante, con residencia en la Barriada Santa Clara, Calle 30 Norte, casa Nº 2745, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-339-392, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano;

localizado en el lugar denominado Calle El Doctor de la Barriada Revolución Final, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y

medidas son los siguientes:

NORTE: Calle del Doctor con: 18.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 36.60 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 36.60 Mts.

Area total del terreno seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (658.80 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de mayo de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, seis (06) de mayo de dos mil cuatro.
L-201-50284
Unica Publicación

EDICTO N° 104
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ERIKA LINETH GUTIERREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Calle 11 de Octubre La Chorrera, con cédula de identidad personal N° 8-521-2033, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Margarita de la

Barriada Mastranto, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Margarita con: 19.91 Mts.
SUR: Resto de la finca 51211, Tomo 1189, Folio 442, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 19.91 Mts.

ESTE: Resto de la finca 51211, Tomo 1189, Folio 442, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.597 Mts.

OESTE: Calle Los Pinos con: 22.597 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (449.90 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su

publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de mayo de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, diez (10) de mayo de dos mil cuatro.
L-201-50286
Unica Publicación

EDICTO N° 182
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **MANUEL ALEXANDER PEREZ GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en El Limón, casa N° 4087, portador de la cédula de identidad personal N° 8-763-1895, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de

plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Gaitán de la Barriada Raudal N° 3, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Gaitán con: 40.14 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 33.315 Mts.

Area total del terreno mil doscientos sesenta y seis metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (1,266.35 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que

dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de enero de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinte (20) de enero de dos mil cuatro.
L-201-49615
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO
N° 3-58-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **TEEMU SAMULI JUKALA**, con cédula

de identidad personal Nº E-8-83394, vecino (a) de Bella Vista, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud adjudicación Nº 3-122-03, según plano aprobado Nº 33-01-2465, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 1869.75 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Playa Chiquita, corregimiento de Playa Chiquita, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Area inadjudicable. SUR: Irene González. ESTE: Irene González. OESTE: Abundio Molinar, Cándido Valencia. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Playa Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de abril de 2004.
DAYRA E. DE RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-50198
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO Nº 49-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER: Que el señor (a) **ALICIA VEGA IBARRA**, vecino (a) de Villa Nueva, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula Nº 4-199-719, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-188-02, según plano aprobado Nº 502-08-1398, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 60 Has. + 1,060.89 M2, ubicada en Villa Nueva, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Nicolás Pinto. SUR: Camino a otras fincas y a la Carretera Panamericana. ESTE: Camino a Villa Nueva.

OESTE: Aristides Guillén Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 15 días del mes de abril de 2004.

JANEYA VALENCIA
Funcionaria Sustanciadora
SRA. CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-50912
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO Nº 64-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL ANTONIO R O D E S GONZALEZ**, con cédula 7-72-2040 y **RICARDO PINEDA MURGAS**, con cédula 4-178-452, vecino (a) de María Leticia, corregimiento de Chorrera, distrito de Chorrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-0059-98, según plano aprobado Nº 501-16-1502, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 39 Has. + 2399.83 M2, ubicada en San Miguel, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Pedro Murillo. SUR: Marcelino Pérez y Reforestadora El Zapallal S.A. ESTE: Reforestadora

El Zapallal S.A. OESTE: Marcelino Pérez y camino de tierra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 13 días del mes de mayo de 2004.

AGRO. EVELIO SANDOVAL
Funcionario Sustanciador Encargado
SRA. CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-50961
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO Nº 65-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL ANTONIO R O D E S GONZALEZ**, con cédula 7-72-2040 y **RICARDO PINEDA MURGAS**, con cédula 4-178-452, vecino (a) de María Leticia, corregimiento de Chorrera, distrito de Chorrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-374-03, según plano aprobado Nº 501-07-1501, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 53 Has. + 7805.63 M2, ubicada en Barriales, corregimiento de Río Congo, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Haydeé Milanés de Lay, Qda. Corotú.
SUR: Manuel Antonio Rodes González, Ricardo Pineda Murgas.

ESTE: Río Congo.
OESTE: Camino de tierra de 15 mts., Qda. s/n, Domingo Pinto Cruz, Ricaurter Doviasa.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría

de Río Congo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 13 días del mes de mayo de 2004.

AGRO. EVELIO SANDOVAL
Funcionario
Sustanciador
Encargado
SRA. CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-50965
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO
Nº 66-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL ANTONIO R O D E S GONZALEZ**, con cédula 7-72-2040 y **RICARDO PINEDA MURGAS**, con cédula 4-178-452,

vecino (a) de María Leticia, corregimiento de Chorrera, distrito de Chorrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-373-03, según plano aprobado Nº 501-07-1500, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has. + 516.55 M2, ubicada en Barriales, corregimiento de Río Congo, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel Antonio Rodes González y Ricardo Pineda Murgas.

SUR: Aquilino Pérez, camino de tierra hacia la escuela, Qda. s/n, Feliciano Gaytán.

ESTE: Río Congo.

OESTE: Ricaurter Doviasa, Feliciano Gaytán.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 13 días del mes de mayo de 2004.

AGRO. EVELIO SANDOVAL
Funcionario
Sustanciador
Encargado
SRA. CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-50961
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 040-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **IRENE REYES BARAHONA**, vecino (a) de El Cacao, corregimiento de Nuario, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-63-837, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-228-03, según plano aprobado Nº 702-15-8063, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 2826.64 M2, ubicada en la localidad de El C a c a i t o , corregimiento de Nuario, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Segundo Jiménez y servidumbre.

SUR: Terreno de Irene Reyes

ESTE: Terreno de Ismael González.

OESTE: Terreno de Irene Reyes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Nuario y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diez días del mes de mayo de 2004.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA

Funcionario
Sustanciador
L- 201-49888
Unica publicación